



POLÍTICA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, ANTIPIRATERÍA Y ANTIFRAUDE DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.

1. INTRODUCCIÓN

La Personería de Bogotá, D. C. está comprometida con la seguridad de la información, el cumplimiento de la normatividad legal vigente relacionada con derechos de autor y de propiedad intelectual sobre las obras creadas por los(as) funcionarios(as) en cumplimiento con sus obligaciones constitucionales y legales a su cargo, las cuales son de propiedad de la Entidad; así mismo con la prevención de actos fraudulentos y de piratería, por lo cual establece lineamientos de carácter obligatorio que con su aplicación y cumplimiento por parte de funcionario(as) y contratistas de la Entidad, contribuirán a prevenir la materialización de riesgos por acciones voluntarias o involuntarias que conllevarían a cometer acciones que violen los derechos de autor y de propiedad intelectual, el fraude y la piratería, afectando la seguridad de la información y/o la imagen institucional como también se podría incurrir en posibles perjuicios para las personas, o para la Personería de Bogotá, D.C, lo que conllevaría a sanciones legales, económicas o penales.

2. ALCANCE

La presente política cubre a todos los(as) funcionarios(as) y contratistas de la Personería de Bogotá, D. C., en todos sus niveles y procesos; usuarios, sujetos de control, proveedores y/o terceros con algún tipo de relación comercial o contractual con la Entidad y que interactúen con información susceptible de fraude, piratería o que esté protegida por las normas de derechos de autor y propiedad intelectual.

3. OBJETIVO GENERAL

Establecer los lineamientos para prevenir, investigar y corregir eventos que atenten contra los valores del Código de Integridad del Servicio Público, afecten la imagen y la reputación de la Entidad; lo que permitirá contribuir el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de derechos de autor, fraude y piratería en Colombia, por parte de funcionarios(as) y contratistas de la Personería de Bogotá, D. C., usuarios, sujetos de control, proveedores y/o terceros con algún tipo de relación comercial o contractual.

4. DEFINICIONES

4.1. DERECHOS DE AUTOR: Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura¹, 2010 y el acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con El Comercio (ADPIC), de la Organización Mundial del Comercio (OMC), se entenderá por mercancías pirata que lesionan el derecho de autor cualesquiera copias hechas sin el consentimiento del titular del derecho o de una persona debidamente autorizada por él en el país de producción y que se realicen directa o indirectamente a partir de un artículo cuando la realización de esa copia habría constituido infracción del derecho de autor o de un derecho conexo en virtud de la legislación del país de importación.”

Las acciones que atentan contra los derechos de autor, consagrados en la Ley 23 de 1982 y demás normas que la complementen o reglamente, son consideradas delitos, y están consagrados en el Código Penal en los artículos 270. *Violación a los Derechos Morales de Autor*; 271. *Violación a los Derechos Patrimoniales de Autor y Derechos Conexos*. y 272. *Violación a Los Mecanismos de Protección de Derecho De Autor y Derechos Conexos, y Otras Defraudaciones*.

4.2. FRAUDE: El fraude es la acción contraria a la verdad y a la rectitud que perjudica a la persona contra quien se comete (Real Academia Española, 2020)². El autor tiene la voluntad de lesionar a otro o de violar ciertas prescripciones legales (Enciclopedia Jurídica,

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. 2010. Piratería: Tendencias Actuales Y Medidas No Legislativas. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000187965>

² Real Academia Española. 2020. Diccionario Panhispánico del español jurídico. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/fraude>.



2020)³, en este sentido muchos tratadistas señalan al fraude dentro de los actos de corrupción.

Existen muchas clases o tipos de fraude en función del ámbito al que afecta o del procedimiento que se emplea (Conceptos Jurídicos, 2020)⁴, por ejemplo: Fiscal o tributario, como la evasión en el pago de impuestos; Electoral, relacionado con un engaño a la ciudadanía sobre los resultados de unas elecciones; Procesal o de ley, que consiste en engañar a un juez en un proceso judicial; violación a los derechos de autor o plagio, entre otros.

Cada modalidad de fraude se encuentra tipificado por la ley en función del tipo, de la gravedad del engaño o de la cantidad defraudada; al punto que se sancionan según el tipo penal y/o falta disciplinaria correspondiente. De acuerdo con el Código Penal -Ley 509 de 2004- en Colombia se pueden penalizar diferentes tipos de fraude, entre los que se encuentran: “*Artículo 403-A. Fraude de subvenciones; Artículo 453. Fraude Procesal y Artículo 454. Fraude a Resolución Judicial o Administrativa de Policía*”.

4.3. PIRATERÍA: En su sentido original, un pirata era un delincuente que abordaba embarcaciones en altamar o en un lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado, para quedarse con sus riquezas; si bien se sigue presentando esa modalidad de piratería, en su acepción actual, consiste en la violación a los derechos de propiedad intelectual e industrial (RAE, 2020).

5. LINEAMIENTOS

- La Entidad implementará los controles necesarios que contribuyan al cumplimiento de la normatividad legal vigente relacionada con los derechos de autor y de propiedad intelectual.
- La Personería de Bogotá, D. C. deberá adquirir el software de carácter licenciado a nombre de la Entidad, mantenerlo y almacenarlo en sitio seguro con un registro y/o inventario de las respectivas licencias para efectos de auditoría y control.
- El desarrollo de software adquirido por la Personería de Bogotá, D. C. a terceras partes o realizado por contratistas y/o funcionarios(as) de la Entidad será de uso exclusivo de la misma y deberá ser registrado a nombre de la Personería de Bogotá, D. C. ante las entidades competentes, con el fin de proteger los derechos de autor y/o de propiedad intelectual.
- Se permitirá el uso de documentos, cifras y/o textos de carácter público siempre y cuando se cite el autor de los mismos con el fin de preservar los derechos morales e intelectuales de las obras o referencias citadas.
- Cuando el personal de soporte técnico de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - DTIC encuentre programas instalados sin autorización en los equipos de la Entidad, procederá con la desinstalación inmediata de los mismos.
- Las licencias de uso de software estarán bajo custodia de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - DTIC. Así mismo, los manuales y los medios de almacenamiento (CD, cintas magnéticas, dispositivos, etc.), que acompañen a las versiones originales de software.
- La Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - DTIC es la única dependencia autorizada para realizar copia de seguridad del software original de la Personería de Bogotá, D. C.; cualquier otra copia del programa original será considerada como una copia no autorizada y su utilización puede conllevar a las sanciones administrativas y legales pertinentes.

³ Enciclopedia Jurídica. 2020. Disponible en: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/fraude/fraude.htm>

⁴ Conceptos jurídicos. 2020. Disponible en: <https://www.conceptosjuridicos.com/fraude/>



- El software adquirido o desarrollado por la Personería de Bogotá D. C., no puede ser copiado o suministrado a terceros sin la debida autorización de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - DTIC y/o sin que se suscriba algún tipo de contrato o convenio por parte de la Personería de Bogotá, D. C. y el tercero.
- Se prohíbe el uso e instalación de juegos y/o software que aun siendo libre o gratuito no esté autorizado por la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - DTIC para su uso.
- No está permitido almacenar archivos de música, videos o cualquier otro elemento que requiera para su uso de una licencia relacionada con derechos de autor o de propiedad intelectual, patentes o similares.
- Los(as) funcionarios(as), contratistas o terceros responsables de la publicación de la información en los sitios Web e Intranet de la Entidad deberán atender el cumplimiento a las normas vigentes en materia de propiedad intelectual y demás políticas establecidas en la Entidad, y bajo ninguna circunstancia deben publicar información clasificada, reservada o sensible que se encuentre en poder de la Personería de Bogotá, D. C.
- La Entidad efectuará constantes revisiones al cumplimiento de las normas en materia de propiedad intelectual registro de auditoría.
- La Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DTIC podrá autorizar el uso de material o software declarado como de uso libre, el producido por ella misma o el producido por el titular o propietario externo cuando medie autorización de éste, en los términos y condiciones acordados y lo dispuesto en la normatividad vigente. Para esto la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - DTIC se asegurará que el software cumpla con los requisitos mínimos de seguridad y licenciamiento para su uso.

6. RESPONSABLES: La Alta Dirección de la Personería de Bogotá, D. C. está comprometida con la seguridad de la información, asumiendo la responsabilidad de la gestión frente a un acto de fraude, piratería o violación a los derechos de autor, e igualmente se exhorta a las personas a reportarlo inmediatamente a través de los diferentes canales, para investigar adecuadamente e imponer las sanciones y/o trasladar su conocimiento a la autoridad competente.

La Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – DTIC, como líder del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información – SGSI de la Personería de Bogotá, D. C., hace el seguimiento al cumplimiento de los lineamientos establecidos y reporta ante las instancias competentes cualquier acto que atente contra los derechos de autor y/o de propiedad intelectual por parte de funcionarios(as) o contratistas de la Entidad.

Los líderes de procesos y jefes de área deben apoyar e incentivar en el personal a cargo el cumplimiento de la presente política y la normatividad vigente relacionada con los derechos de autor y/o de propiedad intelectual.

Cada funcionario(a) y colaborador es responsable de aplicar los lineamientos definidos en esta política y ajustar sus actuaciones de acuerdo con los valores establecidos en el Código de Integridad del Servicio Público de la Personería de Bogotá, D. C. De igual forma, es responsable por detectar y denunciar el fraude, soborno y piratería en caso de llegar a presentarse.

7. ACTUALIZACIÓN: La actualización de la Política Antifraude, Antipiratería y Violación a los Derechos de Autor se realizará cada vez que sea necesario, teniendo en consideración de las necesidades de la Entidad y nuevas reglamentaciones o modificaciones normatividad legal vigente.



8. POLÍTICAS RELACIONADAS. Política de internet.

9. NORMATIVIDAD APLICABLE

| TIPO DE NORMA | NÚMERO | AÑO | EMISOR | ARTÍCULOS (APLICACIÓN) |
|---------------|--------|------|--------------------------|------------------------|
| Ley | 23 | 1982 | Congreso de la República | Toda la norma |
| Ley | 1915 | 2018 | Congreso de la República | Toda la norma |

Rosalba Jazmín Cabrales R

ROSALBA JAZMÍN CABRALES ROMERO
Personera de Bogotá, D. C. (E)

Proyectó: Tania Angélica Cuadros Cagua – Personería Auxiliar
Jeanet Alzate Quiceno – Personería Auxiliar
Revisó: Henry Diaz Dusan – DTIC
Hermes Borda – D.Planeación
William Fuentes Caballero – D. Gestión Documental
Juan Ramón Jiménez Osorio – Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Luz Estrella García Forero – Personería Auxiliar